



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Acuerdo PCSAJ-19 11256.
CALLE 40 # 44-80 PISO 6° EDIFICIO CENTRO CIVICO – CONMUTADOR- 3885005 Ext
1074.

Correo electrónico: j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

INFORME SECRETARIAL-

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda monitoria informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

D.E.I.P., de Barranquilla, 04 de diciembre de 2020.

MERCEDES EVELIN MERCADO

Secretaria. -

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ACUERDO PCSJ-19 11256-, ANTES JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL- Barranquilla, CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial conocer la presente demanda monitoria promovida por la señora **ISABEL CRISTINA BURBANO ERAZO**, mediante apoderado judicial, contra la señora **MARY DEL ROSARIO ANAYA DE LA VEGA**.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que ésta no reúne las condiciones para su admisión, en este sentido el apoderado de la demandante señala aportar Copia de la Promesa de Venta de bien Inmueble, Escritura Pública y el poder conferido, no obstante, en el archivo aportado no se advierten los documentos enunciados.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G. del P, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente Demanda Monitoria presentada por la señora **ISABEL CRISTINA BURBANO ERAZO**, mediante apoderado judicial, contra la señora **MARY DEL ROSARIO ANAYA DE LA VEGA**., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece la demanda, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA.
JUEZ

Firmado Por:

**VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA
JUEZ
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5a01f33e1dd656d0b3b721acb0d51439dcc4fc5d36d48675307b142e757747d

Documento generado en 04/12/2020 04:39:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**